



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 094

RADICACION: 76-828-40-89-001-2020-00189-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Declaración de pertenencia)

DEMANDANTES: Alberto y Humberto Santa Escobar

DEMANDADOS: Herederos indeterminados de María Josefa Cano Fernández y Personas desconocidas o Indeterminadas

Trujillo - Valle del Cauca, 6 de abril de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por la Apoderada de la parte actora, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia en contra de los Herederos Indeterminados de la señora María Josefa Cano Fernández y personas desconocidas e indeterminadas, respecto al siguiente bien inmueble: "Casa de habitación y su correspondiente lote de terreno, que mide mil cuatrocientos metros cuadrados (1.400 M2), ubicado en la carrera 20 NO. 13-27/33 perímetro urbano del Municipio de Trujillo, con número de matrícula inmobiliaria No. 384-18011, Código Catastral 76828010000500004000, con los siguientes linderos: Oriente- Cra. 20, Occidente y Norte con predio de Buenaventura Santa y Sur con predio de Jaime Candelo.

-2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 390 a 392 ob.cit.¹

2.2. El 4 de junio del año actual, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional desde el 4 de junio de 2020, hasta el 4 de junio de 2022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

con efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales².

2.3.- El art. 6 del mencionado Decreto, modificó el art. 82 del C.G.P. y respecto al demandado indicó: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...". No obstante, por tratarse de herederos y personas indeterminados deberán ser emplazados.

2.4. El artículo 10 siguiente, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos: "... Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito".

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda propuesta a través de Apoderada judicial por los señores Humberto y Alberto Santa Escobar, identificados con las cédulas de ciudadanía número 6.512.134 y 6.511.533 de Trujillo, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra Herederos indeterminados de María Josefa Cano de Fernández y personas indeterminadas o desconocidas, que puedan tener algún derecho real principal sobre el bien inmueble mencionado.

SEGUNDO: Se ordena a la parte Demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, en razón a las prescripciones del legislador para este tipo de trámites, limite a dos (2), los testimonios por cada hecho.

TERCERO.- Désele a este asunto el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO a que hacen referencia los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-18011** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

QUINTO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a

² Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos³.

SEXTO.- Los demandantes procederán a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibidem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes⁴.

SEPTIMO.- Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁵. No hay lugar a la realización de publicaciones por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

OCTAVO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem, para que represente a los demandados indeterminados y a los Herederos indeterminados de la señora María Josefa Cano Fernández.

NOVENO.- Se concede personería a la Dra. Lina Marcela Santa Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía número 38.792.008 y tarjeta profesional No. 163.485 del C.S. de la J. para que represente judicialmente a los señores Santa Escobar, en los términos indicados en los poderes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró: crcm.

³ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

⁴ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

⁵ Num. 7, art. 375 del CGP.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 22

Hoy, abril 7 de 2021 se notifica a las partes el Auto No.
094 de abril 6 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: Abril 8, 9 y 12 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

